

Art. 6° Las multas y demás productos de los impuestos que establece esta ley, ingresarán precisamente á la Tesorería respectiva, y ningún Alcalde ni Regidor puede recaudar en ningún caso dichos impuestos ó multas, y mucho menos distribuir los caudales municipales.

Los infractores de este artículo serán responsables personal y pecuniariamente.

Art. 7° Todo comisionista, agente ó paotillero que no se encuentre establecido en la Municipalidad donde efectúe sus ventas, pagará en la misma una cuota, que será de diez á cincuenta pesos en esta Capital, de cinco á veinte en Linares, Villaldama, Dr. Arroyo, Lampazos, Montemorelos y Cadereita Jiménez, y de dos á diez en las demás poblaciones del Estado.

Dicha cuota podrá servir sólo por un mes, y al que, sin justa causa, deje de cubrirla, se le hará efectiva por el duplo.

Art. 8° No causarán ninguno de los impuestos que les correspondieren conforme á esta ley, los capitales de los Jueces Auxiliares, policías rurales, cuarteros y cordilleros, en cuanto no excedan de un mil pesos. Si excedieren, sólo por el exceso se pagarán dichos impuestos.

Art. 9° La presente Ley surtirá sus efectos desde el día 1° de Enero del próximo año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos dos.—*Manuel G. Rivero*, Diputado Presidente.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—*Andrés Noriega*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 17 de 1,902.—*P. Benitez Leal*.—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.

### Anexo Número 660

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 38.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Artículo 1° El presupuesto de egresos del Estado, para el año fiscal que empezará el 1° de Marzo de 1903 y concluirá el último de Febrero de 1,904, será el siguiente:

PODER LEGISLATIVO.		Un portero . . . . .	336 00
Once CC. Diputados á \$150.00 cada uno, en tres meses de sesiones ordinarias . . . . .	\$4950 00	Para gastos de las reuniones extraordinarias del Congreso.	1000 00
Tres id de la Diputación Permanente á \$ 120.00 cada uno . . . . .	3240 00	Gastos de oficio . . . . .	140 00
Por viáticos á los CC. Diputados á razón de \$0,17,90 Kilómetro, ó sean \$0.75 legua, tanto de ida como de vuelta..	250 00		10921 00
Un Oficial de la Secretaría . . . . .	900 00	PODER EJECUTIVO.	
Un escribiente en tres meses de sesiones ordinarias . . . . .	105 00	El C. Gobernador: I. Por el tiempo de 1° de Marzo á 4 de Octubre de 1903 á razón de \$5,400 anuales . . . . .	\$3,210.00
		II. Desde el 4 de Octubre de 1903 hasta el último de Febrero de 1904, á razón de	

\$7,300.00 al año. 2,920.00..	\$6,130.00	1ª fracción judicial por partes iguales . . . . .	7920 00
El C. Secretario del Gobierno.	2700 00	Cuatro Secretarios para los Juzgados de la 1ª fracción, por partes iguales . . . . .	4320 00
El mismo como encargado de las impresiones oficiales . . . . .	1080 00	Dos escribientes para cada uno de los Juzgados de la 1ª fracción, por partes iguales . . . . .	2592 00
El C. Oficial Mayor . . . . .	1980 00	Cuatro porteros por partes iguales . . . . .	1152 00
Un id 1º Jefe de Sección . . . . .	1500 00	Gastos de oficio para los cuatro Juzgados . . . . .	288 00
Un id 2º id id id . . . . .	1320 00	Seis Jueces de Letras para las fracciones, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, y 7ª, por partes iguales . . . . .	11880 00
Un id 3º id id id . . . . .	1320 00	Dos escribientes para cada uno de dichos Juzgados, por partes iguales . . . . .	4176 00
Un id 4º id id id . . . . .	1320 00	Seis porteros por id id . . . . .	1584 00
Un Jefe de la Sección de archivo . . . . .	864 00	Gastos de oficio para los seis Juzgados . . . . .	432 00
Un Oficial 1º para la misma . . . . .	864 00	Para Magistrados, Jueces y Representante del Ministerio Público, suplentes . . . . .	600 00
Un escribiente para id . . . . .	540 00	Dos porteros para el Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales . . . . .	576 00
Cinco escribientes por partes iguales . . . . .	3300 00		56088 00
Cuatro escribientes auxiliares por partes iguales . . . . .	1920 00		
Un encargado de la Oficina verificadora de pesas y medidas	1200 00		
Un conserje . . . . .	576 00		
Cuatro porteros por partes iguales . . . . .	1584 00		
Gastos de Oficio . . . . .	600 00		
	28798 00		

SECRETARIA PARTICULAR DEL SR. GOBERNADOR.	
Un Secretario . . . . .	1500 00
Un escribiente . . . . .	660 00
	2160 00

BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO.	
Un encargado de la Biblioteca	\$ 792 00
Un escribiente . . . . .	600 00
	1392 00

PODER JUDICIAL.	
Tres CC. Magistrados y un Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales . . . . .	\$10800 00
Un Secretario del Tribunal Pleno y de la 1ª Sala . . . . .	1320 00
Dos Secretarios de las Salas 2ª y 3ª por partes iguales.	2400 00
Un representante del Ministerio Público . . . . .	1500 00
Un Defensor de Pobres . . . . .	1200 00
Un archivero . . . . .	480 00
Siete escribientes por partes iguales . . . . .	2268 00
Un id para la Fiscalía . . . . .	360 00
Gastos de oficio para el Supremo Tribunal . . . . .	240 00
Cuatro Jueces de Letras de la	

TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.	
Un Tesorero General del Estado . . . . .	\$2700 00
Un Oficial 1º Tenedor de Libros . . . . .	1440 00
Un Oficial 2º . . . . .	1080 00
Un Oficial 3º . . . . .	864 00
Un Oficial cajero . . . . .	1080 00
Un escribiente para el Oficial 1º	660 00
Un escribiente “ el “ 2º . . . . .	600 00
Un escribiente “ el “ 3º . . . . .	600 00
Un escribiente auxiliar . . . . .	432 00
Un portero . . . . .	336 00
Gastos de Oficio . . . . .	300 00
Un Visitador de las Recaudaciones de Rentas . . . . .	2340 00
Un adjunto al Visitador . . . . .	1380 00
Un escribiente para el id . . . . .	396 00
	14208 00
RECAUDACIÓN DE MONTERREY.	
Un Recaudador . . . . .	\$1440 00
Un Oficial 1º . . . . .	864 00
Un Oficial 2º . . . . .	600 00

Un Oficial 3º	600 00	so preparatorio, por partes iguales	2016 00
Un Escribiente	432 00	Un id para los años 1º y 2º de Pedagogía y Secretario de la Escuela	660 00
Un Inspector	600 00	Un id para los idem 3º y 4º de id.	360 00
Un Colector	504 00	Un id de Caligrafía y Dibujo	504 00
Gastos de oficio	72 00	Un id de Metodología Práctica	360 00
	5112 00	Un id de Inglés	360 00
COLEGIO CIVIL.			
Un Director	\$1200 00	Un id de Taquigrafía	360 00
Un Secretario	396 00	Un Preparador para las clases de ciencias Naturales	300 00
Un Prefecto de estudios	480 00	Un Prefecto	264 00
Un Tesorero	264 00	Un mozo	204 00
Un Profesor de 1º curso de Matemáticas	660 00	Gastos menores	240 00
Un id. de 2º id. de id.	660 00		6420 00
Un id. de 3º id. de id.	660 00	ESCUELA PROFESIONAL PARA SEÑORITAS.	
Un id. de Física	660 00	Un Director	\$ 792 00
Un id. de Química	660 00	Una Sub-Directora, Secretaria	780 00
Un id. de Historia Natural	660 00	Tres Profesores para el Curso Secundario, por partes iguales	1332 00
Un id. de Lógica é Higiene	660 00	Un Profesor para los años 1º y 2º de Pedagogía	480 00
Un id. Literatura é Historia	660 00	Un id para los id de 3º y 4º id	480 00
Un id. de 1º y 2º Cursos de Inglés	660 00	Una Profesora de Dibujo, Caligrafía y Labores	600 00
Un id. de 1º id. de Francés	660 00	Un Profesor de Inglés	360 00
Un id. de 2º de id. de id.	660 00	Un Profesor de Taquigrafía	360 00
Un id. de Geografía y Cosmografía	660 00	Un id de contabilidad mercantil	240 00
Un id de Economía Política, Raíces Griegas y Latinas	660 00	Un id de música vocal	240 00
Un id de 1er. curso de Español	660 00	Un Ayudante de Pedagogía, encargado de las clases prácticas	264 00
Un id de 2º id de id	660 00	Un mozo	216 00
Un id. de Contabilidad	660 00	Gastos menores	192 00
Un id. de Taquigrafía	660 00		6336 00
Un id 1º curso de Dibujo	492 00	DIRECCION DE INSTRUCCION PRIMARIA	
Un id. de 2º id. de id.	492 00	Un Director	1320 00
Un id. del 3º id. de id.	492 00	Tres inspectores por partes iguales	3600 00
Un id. de Ejercicios Militares	396 00	Para gastos de la Inspección del Sur	120 00
Un Ayudante del 1º curso de Matemáticas	240 00	Dos oficiales de redacción, por partes iguales	1080 00
Un Preparador de Física	300 00	Un escribiente	480 00
Un id. de Química	300 00	Un escribiente auxiliar	420 00
Un id. de Historia Natural	300 00	Un mozo	240 00
Tres ayudantes para los preparadores, por partes iguales	432 00	Gastos de escritorio	120 00
Tres Celadores por id. id.	648 00		7380 00
Un Oficial del Observatorio Meteorológico	216 00	ESCUELA NORMAL.	
Un portero y dos mozos, por id. id.	936 00	Un Director	\$ 792 00
Para gastos menores	720 00	Cuatro Profesores para el cur-	
	19524 00		

HOSPITAL GONZÁLEZ		lombia, según decreto núm. 52 de 16º de Diciembre de 1,892	720 00
Un Director	\$ 1728 00	Al encargado de la Estación Meteorológica en Lampazos	120 00
Dos Médicos de Salas, por partes iguales	1584 00	Cuatro encargados de las Estaciones Termoplumiométricas de 1ª clase en Cadereita Jiménez, Galeana, Montemorelos Dr. Arroyo, por partes iguales	384 00
Un Administrador	792 00	Seis encargados de las Estaciones Termoplumiométricas de 2ª clase Bustamante, Sabinas Hidalgo, General Treviño, Higuera, Bravo y Zaragoza, por partes iguales	576 00
Un Dependiente de Botica	300 00		\$23800 00
Un Ayudante del mismo	180 00	RESUMEN.	
Un escribiente	240 00	Poder Legislativo	\$ 10921 00
Cuatro practicantes, por partes iguales	768 00	Poder Ejecutivo	28798 00
Un encargado de la Ropería	264 00	Secretaría Particular del Sr. Gobernador	2160 00
Un portero	240 00	Biblioteca Pública del Estado	1392 00
Un cocinero	180 00	Poder Judicial	56088 00
Dos enfermeras á \$12.00es mensuales cada una	288 00	Tesorería General del Estado	14208 00
Tres enfermeros por partes iguales	432 00	Recaudación de Monterrey	5112 00
Un vigilante de dementes hombres	144 00	Colegio Civil	19524 00
Una id. de id mujeres	144 00	Escuela Normal	6420 00
Tres mozos por partes iguales	360 00	Escuela Profesional para Señoritas	6336 00
Asistencias	7000 00	Dirección de Instrucción Primaria	7380 00
Botica	1320 00	Hospital González	17964 00
Gastos generales	2000 00	Gastos Generales	23800 00
	17964 00	Total	\$ 200103 00
GASTOS GENERALES.			
Gastos de Seguridad Pública del Estado	5000 00		
Gastos extraordinarios	6000 00		
Pensiones	2800 00		
Para impresiones oficiales y compra de útiles de Imprenta	7000 00		
Para la Carta Geográfica, según decreto núm. 337 de 17 de Octubre de 1,894	1200 00		
Para la Congregación de Co-			

Art. 2º La Tesorería del Estado abonará á las Recaudaciones foráneas el diez por ciento de lo que recauden, así como los gastos de situación de caudales y los que se eroguen, con motivo de las fianzas ó garantías que los Recaudadores otorguen, conforme á la ley relativa, llevando cuenta por separado, de lo que importen esas partidas.

Art. 3º Queda autorizado el Ejecutivo:

1º Para hacer los gastos necesarios que demande la rectificación de capitales de los contribuyentes.

2º Los que importen las erogaciones que se hagan en el arreglo de límites del Estado.

3º Para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

Art. 4º A medida que lo permitan las circunstancias del Erario, podrá el Gobierno invertir el capital sobrante, en la obra del Palacio en construcción, en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras y gastos de utilidad pública."